



RECOMENDACIONES PARA ELABORAR PLANES DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD

CONSIDERACIONES GENERALES	4
DISPOSICIONES DE LA LOSU PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD	5
CONSIDERACIONES SOBRE LA NORMATIVA	8
CONTENIDOS GENERALES PARA ELABORAR EL PLAN DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD.....	11
PAUTAS SOBRE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS INCLUSIVAS	13
1. Accesibilidad	13
1.1 Edificios y espacios física, sensorial y cognitivamente accesibles	13
1.2 Accesibilidad en el Transporte.....	14
1.3 Accesibilidad Digital.....	14
1.4 Recursos de apoyo para estudiantes con discapacidad	14
2. Normativa y funcionamiento	15
2.1 Protocolo de atención al estudiante con discapacidad	15
2.2 Servicio de atención a la discapacidad	16
2.3 Coordinación entre servicios y recursos.....	16
2.4 Exención de matrícula, becas y ayudas	16
3. Formación y sensibilización	16
3.1 Sensibilización a la comunidad	16
3.2 Formación e innovación docente	17
3.3 Formación y orientación a personal administrativo, técnico y de servicios.....	17
PAUTAS PARA GRANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO	18
1. Programas de transición y acogida	18
2. Pruebas de admisión accesibles.....	18
3. Cupo de reserva	18
4. Promoción del acceso de estudiantes con discapacidad intelectual	18
5. Información sobre el estudiantado con discapacidad matriculado	19
PAUTAS PARA GRANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA PROMOCIÓN ACADÉMICA.....	20
1. Aprendizaje y educación	20
1.1 Contenidos y materiales accesibles.....	20
1.2 Metodologías inclusivas	20
1.3 Sistemas de evaluación inclusivos	21
1.4 Servicio de orientación	21

1.5 Plan de orientación y tutorías personalizadas.....	21
1.6 Voluntariado y estudiantes de apoyo.....	21
2.Participación	22
2.1 Participación en actividades culturales y de extensión universitaria	22
2.2 Participación de estudiantes con discapacidad en los órganos universitarios y asociaciones estudiantiles	22
2.3 Actividad física y deporte	22
2.4 Participación en los Consejos Sociales de las Universidades	22
2.5 Protocolos de prevención del acoso en la comunidad universitaria	23
3.Prácticas académicas externas.....	23
3.1 Prácticas académicas externas	23
4. La carrera académica e investigadora de las personas con discapacidad.....	23
4.1 Investigación y doctorado.....	23
4.2 Personal docente e investigador con discapacidad	24
4.3 Personal técnico, de gestión y administración de servicios	24
5. Movilidad internacional	24
5.1 Participación en programas de movilidad	24
5.2 Acogida de estudiantes internacionales en programas de movilidad.....	25
PAUTAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL EGRESO	26
1. Servicios de información y orientación laboral.....	26
2. Seguimiento de los egresados	26
PAUTAS COMPLEMENTARIAS A TENER EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN	27

CONSIDERACIONES GENERALES

En los últimos años, se ha avanzado en la inclusión de las personas con discapacidad en la universidad. Aunque aún queda mucho por hacer, tanto el número de personas con discapacidad que acceden a la universidad, como las que culminan sus estudios y luego cuentan con un empleo cualificado, va en aumento.

En la consecución de estos avances, ha desempeñado una función notable el tejido asociativo articulado en torno a la discapacidad, que en España puede ser considerado como el motor de las políticas públicas de igualdad e inclusión. En concreto, el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y Fundación ONCE han impulsado e implementado múltiples iniciativas con el propósito de reducir esa brecha milenaria entre los jóvenes con discapacidad y la universidad.

En esta línea de acción se inscribe la elaboración de esta Guía, que recoge los mandatos de la Ley Orgánica del Sistema Universitario Español (LOSU), en vigor desde abril de 2023, para desarrollar un plan que garantice la no discriminación y la inclusión en el ámbito universitario. Asimismo, esta guía se concibe como una herramienta de orientación, referencia y soporte para las universidades en la implementación de un plan que responda a las necesidades específicas del alumnado y el profesorado con discapacidad. Partiendo de la premisa de que no todas las formas de discriminación tienen la misma naturaleza y por tanto requieren de estrategias diferentes, se plantean acciones adecuadas a las circunstancias de las personas con discapacidad, garantizando así su igualdad de oportunidades.

Esta guía inicia con un compendio de las disposiciones de la LOSU en relación con la discapacidad. Este primer apartado recopila los artículos relevantes de la ley, proporcionando una base sólida sobre las obligaciones legales de las universidades. Posteriormente, se presentan consideraciones del CERMI y Fundación ONCE sobre la normativa. Finalmente, la guía ofrece pautas en cuatro aspectos clave: consideraciones generales, acceso, progreso y egreso del estudiantado con discapacidad. La implementación de estas pautas no solo permitirá a las universidades cumplir con los requisitos legales, sino que también les permitirá elaborar un plan que apunte a una educación más equitativa y accesible. Asimismo, y en cumplimiento del artículo 65 de la mencionada LOSU, se recomiendan protocolos y las medidas de apoyo necesarias (ajustes razonables) para el desarrollo de la carrera académica e investigadora de las personas con discapacidad.

Se destaca asimismo la necesidad de que las universidades cumplan con la terminología adecuada para referirse a las personas con discapacidad, en línea con lo que indica la Convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad y la posterior ley general de discapacidad, que establece la obligación legal de utilizar la terminología “personas con discapacidad” para referirse a este grupo de población y no utilizar otras terminología al uso como “diversidad funcional”, “personas con capacidades diferentes”, etc, etc.

DISPOSICIONES DE LA LOSU PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD

A continuación, se enumeran las instancias en las que la LOSU regula los derechos de las personas con discapacidad en el sistema universitario. Aunque se mantienen los números de títulos y artículos tal como aparecen en la ley, los nombres de cada inciso y el texto se refieren al aspecto más relevante de cada uno, según el tema abordado en esta guía.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Con relación a la terminología a utilizar para dirigirse y dirigir políticas públicas destinadas a la inclusión de las personas con discapacidad, las universidades públicas tienen un mandato establecido en el artículo 4.1, segundo párrafo de la ley general de discapacidad que establece lo siguiente:

“Las disposiciones normativas de los poderes y las Administraciones públicas, las resoluciones, actos, comunicaciones y manifestaciones de estas y de sus autoridades y agentes, cuando actúen en calidad de tales, utilizarán los términos “persona con discapacidad” o “personas con discapacidad para denominarlas”.

Este mandato deriva también de la Convención internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006 y del reciente artículo 49 de la Constitución Española.

Se aconseja así dejar a un lado otras terminologías no reconocidas internacionalmente para referirse a este grupo de población, como “diversidad funcional”, “personas con capacidades diferentes”, “personas con diversidad”, etc, etc.

PREÁMBULO

- Las universidades deben garantizar un acceso universal a edificios, entornos físicos y virtuales, así como al proceso de enseñanza-aprendizaje y evaluación para personas con discapacidad.

TÍTULO II

Artículo 4. Accesibilidad y Ajustes necesarios

- Las universidades deben contar con planes que aseguren condiciones de accesibilidad y ajustes razonables para personas con discapacidad.

TÍTULO VI

Artículo 22. El deporte y la actividad física en la Universidad

- Las actividades deportivas deben ser accesibles para todas las personas, con especial atención a las desigualdades por razones de discapacidad.

TÍTULO VIII

Artículo 31. Reserva de plazas

- Las universidades deben reservar al menos un 5% de las plazas en grados, másteres y doctorados para estudiantes con discapacidad.

Artículo 32. Exención de matrícula, becas y ayudas

- Establece que los estudiantes con discapacidad tienen derecho a exención de matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y a becas y ayudas contempladas en la misma ley.

Artículo 33. Programas de movilidad

- Se garantiza la igualdad de oportunidades para los estudiantes en programas de movilidad nacionales e internacionales, atendiendo a las desigualdades por razón de discapacidad.

Artículo 37. Equidad y no discriminación

- Las universidades deben garantizar que el estudiantado no será discriminado por razón de discapacidad y deben adoptar medidas de acción positiva para asegurar una educación inclusiva y accesible.
- Las universidades deben favorecer que las estructuras curriculares de las enseñanzas universitarias resulten inclusivas y accesibles. En particular, adoptarán medidas de acción positiva para que el estudiantado con

discapacidad pueda disfrutar de una educación universitaria inclusiva, accesible y adaptable, en igualdad con el resto del estudiantado, realizando ajustes razonables, tanto curriculares como metodológicos, a los materiales didácticos, a los métodos de enseñanza y al sistema de evaluación.

- Las universidades facilitarán a las personas usuarias de las lenguas de signos su utilización cuando se precise.
- Las universidades promoverán el acceso a estudios universitarios de las personas con discapacidad intelectual y por otras razones de discapacidad mediante el fomento de estudios propios adaptados a sus capacidades.

TÍTULO IX

Artículo 43. Servicio de atención a la discapacidad

- En las universidades públicas, las unidades de diversidad deben coordinar las políticas de inclusión y antidiscriminación y contar con un servicio de atención a la discapacidad.

Artículo 46. Planes de Inclusión

- Definir e impulsar, en coordinación con la unidad de diversidad, un plan de inclusión y no discriminación del conjunto del personal y sectores de la universidad por motivos de discapacidad, origen étnico y nacional, orientación sexual e identidad de género, y por cualquier otra condición social o personal, elaborar protocolos y desarrollar medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, el acoso laboral o la discriminación.

Artículo 65. Del personal docente e investigador

- En las universidades públicas, las ofertas de empleo deben ajustarse a las previsiones de reserva de cupo para personal docente e investigador con discapacidad establecidas en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.
- Las universidades y las Administraciones Públicas deberán aplicar criterios que aseguren la igualdad efectiva de todo el personal docente e investigador en la aplicación del régimen de dedicación y el acceso a los programas de movilidad que sean de su competencia, y analizar y corregir las desigualdades por razón de discapacidad en los usos del tiempo académico.

Artículo 78. Profesores/as Ayudantes Doctoras/es

- En las universidades públicas los contratos con personas con discapacidad pueden extenderse hasta ocho años y prorrogarse proporcionalmente en caso de reducción de jornada.

Artículo 92. Del Personal técnico, de gestión y administración de servicios

- Las ofertas de empleo deben ajustarse a las previsiones de reserva de cupo para personal técnico, de gestión y administración de servicios establecidas en la normativa que, con carácter general, sea de aplicación al sector público en materia de reserva de cupo para personas con discapacidad.

CONSIDERACIONES SOBRE LA NORMATIVA**PLAN DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

La Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) establece en su artículo 46 la responsabilidad del consejo de gobierno en la elaboración de un plan de igualdad y no discriminación por diversas causas. Específicamente, se señala:

“Definir e impulsar, en coordinación con la unidad de diversidad, un plan de inclusión y no discriminación del conjunto del personal y sectores de la universidad por motivos de discapacidad, origen étnico y nacional, orientación sexual e identidad de género, y por cualquier otra condición social o personal, elaborar protocolos y desarrollar medidas de prevención y respuesta frente a violencia, el acoso laboral o la discriminación.”

Aunque la ley recomienda que las universidades redacten un único plan de inclusión y no especifica la conveniencia de identificar medidas, pautas y estrategias puntuales para las personas con discapacidad en un plan propio, como si se reconocía en la legislación anterior, es importante considerar que no todas las circunstancias de discriminación tienen la misma naturaleza e impacto y por lo tanto las estrategias no siempre deben de ser las mismas. Cada grupo requiere de unas estrategias diferentes de intervención que debe estar enfocadas a eliminar esos obstáculos que generan la situación de desventaja o el riesgo de exclusión y/o discriminación. Desde el CERMI y Fundación ONCE enfatizamos en la necesidad de un plan de inclusión de personas con discapacidad que incluya un diagnóstico de la situación, objetivos concretos, medidas y acciones, así como mecanismos de evaluación y seguimiento.

Hay que tener en cuenta el mandato de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas ratificada por España en 2006 y otras normas posteriores como la Ley General de Discapacidad que establecen ya acciones muy concretas en la protección jurídica y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en todos los ámbitos y especialmente en el ámbito educativo, formativo y laboral.

También hay que tener en cuenta la reciente reforma del artículo 49 de la Constitución, que otorga a los poderes públicos el deber de dar un paso adelante en las políticas públicas desarrolladas hasta la fecha para garantizar la igualdad real y efectiva de este grupo de población.

LA REFORMA DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN

Tras varios años de debate entre los grupos políticos y las entidades de la discapacidad, por fin se alcanzó el consenso necesario en las cortes generales para la aprobación de un nuevo texto que modifica el antiguo artículo 40 de nuestra Constitución.

Queda vigente así en la norma de mayor rango en nuestro país, el siguiente texto:

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978 consagra la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad como claves de bóveda de nuestro Estado social y democrático de Derecho. Una de las plasmaciones concretas de esta configuración es su artículo 49, dedicado específicamente a la protección de las personas con discapacidad.

Este precepto situó en su día a España en la vanguardia de la protección de este colectivo, al reconocerles expresamente la plenitud de los derechos previstos en el Título I de la Constitución y establecer un mandato de protección dirigido a todos los poderes públicos. Por otra parte, el mencionado artículo ha desplegado una notable influencia en la actuación de los poderes públicos y ha sido objeto de un considerable desarrollo legislativo.

En los últimos años, la protección de las personas con discapacidad se ha visto impulsada por el Derecho Internacional y tiene como eje central el contenido de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y en vigor desde el 3 de mayo de 2008.

Durante los últimos años se ha producido la adaptación de legislación interna, tanto la estatal como la autonómica, a la normativa internacional. Esa tarea se ha plasmado particularmente, a nivel nacional, en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con

discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Más recientemente, en la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad y en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Paralelamente, la sociedad civil articulada en torno a las personas con discapacidad ha venido planteando a los poderes públicos la necesidad de acomodar el artículo 49 de la Constitución a la realidad social y a la normativa internacional. En este ámbito, tiene una relevancia fundamental la tarea realizada por las organizaciones representativas, que desempeñan un papel esencial en el cumplimiento de las obligaciones que la Constitución y las leyes imponen a los poderes públicos. Asimismo, en el seno de la sociedad española avanza claramente el reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

En el contexto descrito, resulta patente que la redacción original del artículo 49 de la Constitución Española de 1978, que plasmó el compromiso del constituyente con los derechos y libertades de las personas con discapacidad, precisa de una actualización en cuanto a su lenguaje y contenido para reflejar los valores que inspiran la protección de este colectivo, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Por todo ello, resulta necesario proceder a la reforma del artículo 49 de la Constitución, de manera que este precepto vuelva a ser referencia para la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en España.

Artículo único.

El artículo 49 de la Constitución Española queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 49.

1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.»

LA INCLUSIÓN COMO ESTRATEGIA

La inclusión es un proceso, no una meta en sí misma. Requiere por tanto introducir cambios y adaptaciones continuas en consonancia con una evolución social constante. La inclusión

requiere un enfoque centrado en derechos y una visión integral en las políticas universitarias abarcando toda la dimensión de la vida universitaria. Una estrategia inclusiva debe proporcionar apoyos que faciliten el acceso, la promoción académica y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en el campus y en su vida universitaria, así como su egreso y transición exitosa al ámbito laboral.

Aunque existen servicios específicos destinados a apoyar a los estudiantes universitarios con discapacidad, una política universitaria inclusiva debe permear toda la universidad, desde los equipos de gobierno hasta sus diversas instituciones, departamentos y oficinas.

También deben incorporarse las medidas adecuadas para garantizar el acceso y la promoción profesional del PDI con discapacidad y el resto de los empleados de administración y servicios.

CONTENIDOS GENERALES PARA ELABORAR EL PLAN DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD

A continuación, se presenta una serie de pautas generales para elaborar el plan.

- Se debe citar tanto el organismo responsable de elaborar este plan (seguramente sea un Vicerrectorado o una Delegación del Rector). Asimismo, se deben citar las áreas que tengan competencias sobre las políticas de discapacidad en dicha Universidad, identificando a la persona o personas titulares de la misma, su dirección postal y telemática, así como los datos de contacto. Por último, hay que citar las competencias de dicha área.
- En el Plan debe hacer referencia al marco de derechos que asiste a la comunidad universitaria con discapacidad, en cinco planos claramente diferenciados:

Legislación internacional: Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en especial, su artículo 24, dedicado a educación inclusiva. Este tratado internacional, y su protocolo facultativo, son de aplicación en España desde mayo de 2008 y vinculan a todos los poderes públicos.

Legislación nacional: Artículo 49 de la CE, Ley General de Discapacidad de 2013, y la Ley Orgánica del Sistema Universitario, 2023.

Legislación autonómica: Las Comunidades Autónomas tienen competencias sobre servicios sociales, urbanismo y ordenación del territorio, así como el desarrollo legislativo de la Ley Orgánica de Universidades, por lo que podremos encontrar leyes que regulen la situación de las personas con discapacidad, leyes de accesibilidad, leyes de universidades, así como planes que desarrollan dichos instrumentos o normativos.

Estatutos: Es preciso citar los artículos que recojan derechos de la comunidad universitaria con discapacidad.

Reglamentos universitarios: Algunas Universidades han aprobado reglamentos sobre cuestiones que afectan a las personas con discapacidad, tales como planes de acción, normas de acceso al currículo o reglamentos de exámenes. Planes de inclusión anteriores, protocolos y planes para el PDI con discapacidad, etc.

Otras consideraciones generales:

Factor de género: El Plan debe incorporar la perspectiva de género y la discriminación interseccional, a fin de que las alumnas con discapacidad dispongan de visibilidad y se les proporcionen las medidas de acción positiva adicionales que garanticen su derecho a la plena inclusión y la no discriminación por razones derivadas de discapacidad y sexo, aisladamente o de modo superpuesto. También de otros grupos de personas con discapacidad como población extranjera o personas LGTBIQ.

Relaciones Institucionales:

Cada día cobran más fuerza las relaciones interadministrativas. En el caso de la discapacidad en la universidad son fundamentales, ya que existen muchos actores implicados en esta materia. En este Plan de deben hacer constar, tanto las relaciones que se mantienen con el resto de Administraciones Públicas (Administración General del Estado, Consejerías de la Comunidad Autónoma, Entes Locales), así como con las asociaciones del sector de la discapacidad y sus familias del territorio.

PAUTAS SOBRE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS INCLUSIVAS

1. Accesibilidad



De acuerdo con el preámbulo de la LOSU, las universidades deben garantizar un acceso universal a edificios, entornos físicos y virtuales para personas con discapacidad.

Las políticas de la universidad deben contemplar la accesibilidad en todos sus entornos, servicios y productos: edificios, espacios, transporte, plataformas y documentos digitales, recursos de apoyo, etcétera. Para ello deben diseñarse todos los nuevos espacios físicos y tecnológicos bajo la premisa del diseño universal y revisar los existentes a través de auditorías de accesibilidad necesarias que permitan la accesibilidad de aquellos espacios y/o servicios que aún no lo sean.

En materia de accesibilidad debe contemplarse lo siguiente:

1.1 Edificios y espacios física, sensorial y cognitivamente accesibles

A continuación, se hace un repaso muy breve por los criterios de accesibilidad según las discapacidades a las que se debe atender: física, sensorial y cognitiva.

- **Accesibilidad física:** El objetivo de la accesibilidad física es proporcionar un entorno sin barreras para garantizar la movilidad, conveniencia y seguridad de todas las personas con discapacidad, incluidas, entre otras, usuarias de sillas de ruedas y o con movilidad reducida.

La accesibilidad física en edificios y espacios pone el foco, entre otros, en rampas, ascensores, plataformas elevadoras, escaleras, barandillas, entradas, puertas, pasillos y baños.
- **Accesibilidad sensorial:** Diferentes tipos de discapacidades sensoriales afectan uno o más sentidos: vista, oído, olfato, tacto, gusto o percepción espacial.

Las discapacidades sensoriales pueden incluir trastorno del espectro autista (TEA); ceguera y baja visión; pérdida de audición y sordera; y trastorno del procesamiento sensorial.

La accesibilidad sensorial en edificios incluye, pero no se limita a, alto contraste, fuentes para disléxicos y texto más grande, textos en braille, marcas táctiles, cambios texturales en el camino, pisos y señales, colores y contrastes, bucles de inducción de audio, subtítulos o leyendas y señales luminosas.

- **Accesibilidad cognitiva:** La información debe ser accesible para personas con discapacidad intelectual, del desarrollo o del espectro autista. Esto incluye la utilización de pictogramas, imágenes y documentos de lectura fácil. Señalética sencilla y directa.

1.2 Accesibilidad en el Transporte

Lo ideal es que el sistema de transporte público reúna las condiciones de accesibilidad requeridas para el libre y fácil desplazamiento de todas las personas. La universidad ha de pactar con las administraciones e instituciones competente en materia de transporte público (comunidad autónoma, ayuntamiento, consorcios etc.), para que ofrezcan servicios universalmente accesibles.

1.3 Accesibilidad Digital

Para medir la accesibilidad de un recurso digital deben utilizarse los criterios doble A (“AA”) que establece la norma WCAG 2.1. Deben ser accesibles los siguientes recursos digitales:

- Las páginas web (incluyendo la información sobre planes de estudio y asignaturas).
- Las descargas de páginas web (incluyendo los formularios de matrícula).
- Las plataformas digitales (incluyendo la administración electrónica y Sistemas de Gestión de Aprendizaje como Moodle).
- Las APPS móviles, como las videoconferencias o servicios universitarios digitalizados.

Además, la universidad debe disponer de un sistema de control de la accesibilidad de todos los contenidos digitales.

1.4 Recursos de apoyo para estudiantes con discapacidad

Los recursos de apoyo deben ser puestos a disposición del estudiantado con discapacidad y listados en el plan de accesibilidad por tipo de discapacidad. A pesar de que la LOSU sólo reconoce de manera expresa a los intérpretes de lengua de signos, debe ponerse a disposición de los estudiantes con discapacidad otros recursos y productos de apoyo como pueden ser la figura del asistente personal y productos de apoyo como lupas, software, tecnologías de asistencia u otras herramientas o servicios. Estos recursos tienen el objetivo de facilitar la inclusión y por lo tanto deben estar diseñados para fortalecer las oportunidades de los estudiantes con discapacidad de participar en las clases y en todas las actividades de la universidad junto a sus pares.

Se recomienda, tener una carta de servicios de apoyo desde el servicio de atención al estudiantado con discapacidad y elaborar una memoria anual de necesidades por parte de la oficina de apoyo o el servicio responsable de proporcionar los recursos de apoyo al estudiantado con discapacidad.

Algunas entidades como Fundación ONCE ofrecen un banco de productos de apoyo al servicio de las universidades.

En cualquier caso, se debería disponer y actualizar periódicamente un plan técnico de accesibilidad, donde se incluyan además los alojamientos universitarios (residencias y colegios mayores, públicos y privados).

Las universidades deben de informar y señalar de manera visible la accesibilidad de todos sus servicios y edificios y advertir las reformas pendientes en caso de que se requiera de alguna actuación pendiente.

2. Normativa y funcionamiento



La universidad debe contar con normativa o directrices específicas para garantizar la atención de las necesidades de los estudiantes con discapacidad en donde se contemplen las pautas sugeridas a continuación:

2.1 Protocolo de atención al estudiante con discapacidad

En el plan debe incluirse el procedimiento que detalla la manera en que se brinda atención al estudiantado con discapacidad con el fin de unificar criterios de actuación. Este procedimiento debe conjugar la flexibilidad, para cubrir la particularidad de cada estudiante, y la sistematización en las pautas y criterios adoptados. Este proceso puede desarrollar los siguientes pasos o acciones: contacto inicial, recogida de información, entrevistas, análisis de necesidades, elaboración y concreción de pautas de actuación e intervención, y, en caso de ser necesario, adaptaciones curriculares y de evaluación, seguimiento, etc.

Se recomienda, además, incluir en el plan acciones para evaluar las medidas que se están adoptando como, por ejemplo:

- Elaborar un informe anual de demandas y respuestas a las necesidades de apoyo por parte de la oficina o servicio responsable.

2.2 Servicio de atención a la discapacidad

La LOSU ordena contar con un servicio de atención a la discapacidad. En el plan deben identificarse los recursos humanos y materiales del servicio. Lo recomendable es que sea atendido por personal especializado y cualificado en intervención social y expertas en inclusión de personas con discapacidad.

2.3 Coordinación entre servicios y recursos

La inclusión debe garantizarse en todos los centros y servicios de la universidad, los espacios académicos, pero también los extraacadémicos como las instalaciones deportivas, las actividades culturales y de extensión universitaria, pasando por la investigación y las actividades y espacios de participación. La universidad debe contar con procesos establecidos y mecanismos sistematizados para la coordinación entre las diferentes escuelas, facultades y servicios para facilitar la vida universitaria del estudiantado con discapacidad según sus propias características, eliminando así espacios de exclusión.

Se recomienda que desde el servicio de atención a la discapacidad se elabore un informe sobre las acciones de coordinación entre servicios y facultades realizadas y que estas medidas se contemplen en el plan.

2.4 Exención de matrícula, becas y ayudas

A tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la LOSU, se establece que “los estudiantes con discapacidad tienen derecho a exención de matrícula en los términos establecidos en la normativa específica y a becas y ayudas contempladas en la misma ley”.

Además, se sugiere a la universidad ofrecer a los estudiantes con discapacidad asistencia económica en tasas y otros costos.

Estas disposiciones deben constar en el plan de inclusión de personas con discapacidad en la universidad.

3. Formación y sensibilización



3.1 Sensibilización a la comunidad

Se insta a la universidad a llevar a cabo y, recoger en el plan, acciones de sensibilización dirigidas a toda la comunidad universitaria (estudiantado, personal docente, técnico, administrativo o de servicios) relacionadas con la accesibilidad universal y la inclusión social de personas con discapacidad desde un enfoque centrado en derechos.

Se recomienda, además, incluir en el plan acciones para evaluar las medidas que se están adoptando como, por ejemplo:

- Un informe o memoria de las acciones de sensibilización realizadas anualmente. En este es recomendable incluir una medición del impacto de las acciones.

3.2 Formación e innovación docente

Es necesario que la universidad incluya en el plan programas de formación continua, innovación docente y redes de docentes, relacionados con la inclusión de personas con discapacidad y el diseño universal para el aprendizaje. Pueden ser ejemplos de formación:

- Talleres o cursos de formación al profesorado relacionados con la inclusión de personas con discapacidad y el diseño universal para el aprendizaje.
- Programas de desarrollo profesional continuo relacionados con la inclusión de personas con discapacidad y el diseño universal para el aprendizaje.
- Programas de innovación docente relacionados con la inclusión de personas con discapacidad, y el diseño universal para el aprendizaje.
- Creación de redes de docentes, relacionados con la inclusión de personas con discapacidad y el diseño universal para el aprendizaje.
- Se recomienda, además, incluir en el plan acciones para evaluar las medidas que se están adoptando, como por ejemplo:
 - De realizarse alguna de estas acciones, es recomendable mantener un seguimiento sobre ellas para evaluar el impacto que tienen en la calidad docente.
 - Elaborar y poner a disposición de la comunidad universitaria una carta de servicios para la orientación y herramientas disponibles para el buen trato y atención a las necesidades del estudiantado y profesorado con discapacidad.

3.3 Formación y orientación a personal administrativo, técnico y de servicios

Es recomendable incluir en el plan los servicios de orientación y formación que la universidad dispone para el personal de administración, técnico y de servicios relacionada con atender la diversidad de las personas y sus necesidades en las actividades universitarias

Es recomendable contar con una carta de servicios en cuanto a orientación y herramientas disponibles para docentes u otros miembros del personal y ponerla a su disposición. Las entidades de la discapacidad pueden colaborar con las universidades en el desarrollo tanto de acciones de formación, como de sensibilización y concienciación para un trato adecuado a las personas con discapacidad y en su caso la implementación de ajustes razonables.

PAUTAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD

La LOSU hace referencia en varios artículos al deber de las universidades de garantizar, apoyar y favorecer el acceso de las personas con discapacidad a los estudios superiores. Para ello, se proponen diferentes pautas a recoger en los planes de inclusión:

1. Programas de transición y acogida

Se insta a las universidades a desarrollar programas de transición de la educación secundaria hacia la universidad y a disponer de un plan de acogida para todo el estudiantado con discapacidad.

Se recomienda, además, incluir en el plan acciones para evaluar las medidas que se están adoptando. Existen guías específicas para el desarrollo de acciones que favorecen la captación y el tránsito de este alumnado hacia los estudios superiores y evitar así el abandono temprano de la formación.

2. Pruebas de admisión accesibles

La prueba de acceso a la universidad y a cualquier tipo de estudios dentro de la misma debe ser diseñada de manera accesible y ser flexible para realizar los ajustes razonables solicitados.

3. Cupo de reserva

Conforme al artículo 31 de la LOSU, “las universidades deben reservar al menos un 5% de las plazas en grados, másteres y doctorados para estudiantes con discapacidad.” Este cupo de reserva de plazas debe de estar recogido en el plan de inclusión de personas con discapacidad.

Además, se sugiere elaborar un informe con el número de plazas reservadas y el porcentaje de estudiantes con discapacidad que accede mediante el cupo de reserva y referir los resultados en el siguiente plan.

4. Promoción del acceso de estudiantes con discapacidad intelectual

Acorde al artículo 37 de la LOSU, “Las universidades promoverán el acceso a estudios universitarios de las personas con discapacidad intelectual y por otras razones de discapacidad mediante el fomento de estudios propios adaptados a sus capacidades.”

Aunque la norma no obliga y sólo marca el camino a las universidades, existen ya experiencias que muestran el compromiso social de las universidades en este proceso de inclusión del alumnado con discapacidad tradicionalmente excluido de la educación superior, como es el alumnado con discapacidad y/ trastornos del desarrollo. En programa UNIDIVERSIDAD financiado por Fundación ONCE y el Fondo Social Europeo y en el que participan más de 30 universidades y algunos otros proyectos similares son buen ejemplo de ello.

El papel de las microcredenciales y la flexibilidad de títulos formativos para la formación a lo largo de la vida ofrecen, además, nuevas posibilidades para que las universidades puedan cumplir con este precepto y ofrecer formación específica para estos perfiles de alumnado.

5. Información sobre el estudiantado con discapacidad matriculado

Cumpliendo con lo establecido por la Convención de Naciones Unidas en materia de datos e indicadores, es necesario que las universidades incluyan la variable discapacidad en sus sistemas de información y reporte sobre el estudiantado matriculado en cada uno de los niveles de estudios universitarios (grado, máster, doctorado).

Se recomienda incluir en las cifras de alumnado, profesorado y otros miembros de la comunidad universitaria con discapacidad. Esto ayuda a visibilizar la diversidad de la comunidad universitaria y contribuye a una óptica planificación de los recursos de apoyo necesarios. Sería fundamental contar con este diagnóstico de partida en la introducción del Plan para conocer cuáles son las magnitudes y la población universitaria a la que afectan las medidas establecidas en el mismo.

PAUTAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA PROMOCIÓN ACADÉMICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD



1. Aprendizaje y educación

En cuanto al progreso de la vida universitaria de los estudiantes con discapacidad, la LOSU establece en su artículo 37 diferentes obligaciones para las universidades con el fin de corregir las situaciones de desventaja a las que deben hacer frente. Los ajustes razonables están reconocidos también en la Convención y la Ley General de Discapacidad y suponen palancas imprescindibles para garantizar el progreso de todo el estudiantado y el PDI con discapacidad. Concretamente en los diferentes textos legislativos se manifiesta la necesidad de identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje.

El texto manifiesta expresamente estas obligaciones:

- Favorecer que las estructuras curriculares de las enseñanzas universitarias resulten inclusivas y accesibles.
- Adoptar medidas de acción positiva para que el estudiantado con discapacidad pueda disfrutar de una educación universitaria inclusiva, accesible y adaptable.
- Realizar ajustes razonables, tanto curriculares como metodológicos, a los materiales didácticos, a los métodos de enseñanza y al sistema de evaluación.

Este compromiso implica fundamentalmente:

1.1 Contenidos y materiales accesibles

Los contenidos, los recursos y materiales utilizados para la enseñanza y el aprendizaje deben de ser accesibles.

Se recomienda, incluir en el plan el sistema de control o seguimiento utilizado para asegurar la accesibilidad de los documentos, materiales o recursos docentes.

1.2 Metodologías inclusivas

La universidad debe asegurarse de que los equipos docentes usen sistemas, herramientas y metodologías que faciliten la participación y el aprendizaje de todo el estudiantado, conforme a lo propuesto en el marco del Diseño Universal del Aprendizaje (DUA).

En el plan deben proponerse las metodologías que promueven la participación y el aprendizaje de todo el estudiantado independientemente de sus características y circunstancias sociales (aprendizaje cooperativo, tutoría entre iguales...) y los planes de formación y orientación a los docentes sobre las mismas. Así mismo debe incluirse los procesos de orientación proporcionada al profesorado con el fin de realizar los ajustes razonables atendiendo a las características específicas de cada estudiante. El profesorado debe proporcionar las adaptaciones requeridas cuando estén justificadas por razón de la discapacidad.

1.3 Sistemas de evaluación inclusivos

La universidad debe proponer formas y criterios de evaluación diversos (en formatos, técnicas, tiempos, etc.) que aseguren la igualdad de oportunidades para el estudiantado con discapacidad. Las guías docentes deben contener información específica sobre los sistemas de evaluación en función de las necesidades de cada estudiante. En el plan deben definirse los procedimientos para promover y asegurar los sistemas de evaluación inclusivos.

Un sistema de evaluación inclusivo no implica ventajas de un alumnado sobre otro, sino diferentes formas de evaluar los conocimientos y competencias que el alumnado ha adquirido en cada asignatura.

1.4 Servicio de orientación

Es recomendable incluir en el plan los servicios de orientación para el estudiantado con discapacidad con relación a su proceso de aprendizaje (por ejemplo, técnicas de estudio, habilidades sociales...).

1.5 Plan de orientación y tutorías personalizadas

En el Plan es conveniente incluir un Plan de Acción Tutorial (elaborado por docentes) que ofrezca un apoyo personalizado para cada estudiante con discapacidad. Esta acción se desarrolla ya por muchas universidades del sistema universitario español.

1.6 Voluntariado y estudiantes de apoyo

Se recomienda incluir en los planes programas de apoyo entre iguales para estudiantes, dirigidos a facilitar el aprendizaje y la convivencia universitaria del estudiantado con discapacidad. Estos programas pueden incluir formación, evaluación, seguimiento y reconocimiento formalizado (mentores/as, apoyo entre compañeros/as, voluntariado).



2. Participación

2.1 Participación en actividades culturales y de extensión universitaria

Se debe incluir en el plan acciones que garanticen la accesibilidad y favorezcan la participación en igualdad de condiciones todo el alumnado y profesorado con discapacidad en las actividades culturales y de extensión universitaria

2.2 Participación de estudiantes con discapacidad en los órganos universitarios y asociaciones estudiantiles

Es importante que la universidad incentive al estudiantado con discapacidad a la participación en los diferentes órganos de gobierno, estructuras universitarias y en asociaciones estudiantiles. Se sugiere elaborar protocolos y acciones para fomentar la participación de los estudiantes con discapacidad y dar cuenta de estos en el plan.

2.3 Actividad física y deporte

El artículo 22 de la LOSU dicta que “las actividades deportivas deben ser accesibles para todas las personas, con especial atención a las desigualdades por razones de discapacidad.” Por ello, la universidad debe poner en marcha medidas específicas y otras políticas de inclusión para promover la actividad física y práctica deportiva del estudiantado con discapacidad.

En este plan es importante indicar los programas, recursos, medidas y otras políticas de inclusión que promuevan y aseguren el desarrollo tanto de la actividad física adaptada como de la práctica de algún deporte paralímpico.

Promover la cultura del deporte inclusivo y adaptado es importante para la salud y bienestar de las personas con discapacidad y para favorecer la cantera de deportistas paralímpicos y los valores implícitos en las competiciones deportivas.

2.4 Participación en los Consejos Sociales de las Universidades

La LOSU abre la puerta a la participación de entidades del tercer sector de la discapacidad en los Consejos Sociales como representantes de la sociedad y su colaboración así en las funciones de la universidad. Se recomienda así que se tenga en cuenta la participación de personas con discapacidad y/o entidades de representantes de personas con discapacidad en este órgano de gobierno, con el objetivo de reflejar la pluralidad del entorno social y

participar activamente en este órgano de cooperación para un mejor cumplimiento de los fines de las universidades.

2.5 Protocolos de prevención del acoso en la comunidad universitaria

Es necesario contar con protocolos de prevención de acoso detallados para prestar especial atención a estudiantes con discapacidad. Además, de incluir las líneas centrales de esos protocolos en este plan es importante ponerlo a disposición del alumnado.



3. Prácticas académicas externas

3.1 Prácticas académicas externas

Las prácticas académicas externas son una oportunidad de aprendizaje que mejoran notablemente la empleabilidad del estudiantado. Por eso las universidades deben garantizar prácticas externas accesibles para que el estudiantado con discapacidad no sea excluido de estas oportunidades.

Además, debe incluirse en este plan tanto los servicios como los sistemas de apoyo y asesoramiento que acompañarán tanto a estudiantes con discapacidad que harán prácticas, como a los centros y empresas que los recibirán como becarios.

Se recomienda también:

- Elaborar un listado de empresas y centros accesibles para el desarrollo de prácticas académicas y ponerlo a disposición de los estudiantes con discapacidad.
- Publicar las orientaciones de la Universidad dirigidas a los centros de prácticas referentes a la accesibilidad, las adaptaciones, los ajustes razonables y el diseño universal.

Las entidades de la discapacidad pueden colaborar con las universidades en esta tarea.

4. La carrera académica e investigadora de las personas con discapacidad



4.1 Investigación y doctorado

Tal y como manda la LOSU en su artículo 31, la universidad debe reservar un 5% de plazas y disponer de becas y ayudas para los universitarios con discapacidad que acceden a un

programa de doctorado o investigación. También debe preverse en el plan los equipos o grupos de investigación sobre el área de conocimiento de inclusión, accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad, así como proyectos de transferencia de conocimiento sobre la inclusión y el bienestar de las personas con discapacidad.

4.2 Personal docente e investigador con discapacidad

Conforme a lo dictado en el artículo 65 de la LOSU, las ofertas de empleo deben ajustarse a las previsiones de reserva de cupo para personal docente e investigador con discapacidad. Además, las universidades deberán aplicar criterios que aseguren la igualdad efectiva de todo el personal docente e investigador en la aplicación del régimen de dedicación y el acceso a los programas de movilidad que sean de su competencia, y analizar y corregir las desigualdades por razón de discapacidad en los usos del tiempo académico.

En el plan debe incluir las medidas de aplicación del cupo de reserva en las convocatorias anuales de profesorado en sus diferentes modalidades, así como las medidas que aseguren la igualdad de oportunidades del PDI con discapacidad.

Algunas universidades disponen ya de reglamentos de medidas para la inclusión del personal docente e investigador con discapacidad.

4.3 Personal técnico, de gestión y administración de servicios

Acorde al artículo 92 de la LOSU, “Las ofertas de empleo deben ajustarse a las previsiones de reserva de cupo para personal técnico, de gestión y administración de servicios establecidas en la normativa que, con carácter general, sea de aplicación al sector público en materia de reserva de cupo para personas con discapacidad.” Además, se debe garantizar que todo el personal puede desarrollar sus funciones con total normalidad tratando de atender cualquier necesidad por razón de su discapacidad que puedan tener.



5. Movilidad internacional

5.1 Participación en programas de movilidad

Con relación a la participación en programas de movilidad, la LOSU dispone en el artículo 33 que desde las universidades “Se garantice la igualdad de oportunidades en programas de movilidad nacionales e internacionales, atendiendo a las desigualdades por razón de discapacidad.

Para cumplir con este mandato, se sugiere ofrecer becas complementarias para la movilidad internacional de sus estudiantes con discapacidad y facilitarles los recursos de apoyo necesarios para participar en un programa de movilidad.

También es recomendable que se lleven a cabo acciones de información y orientación a los estudiantes con discapacidad sobre los programas de movilidad y sus oportunidades de participación.

- Se recomienda incluir en el plan el número de becas de movilidad y apoyos concedidos en el año anterior, así como los resultados de una encuesta de satisfacción a los becarios que hayan recibido atención para participar en esos programas.

5.2 Acogida de estudiantes internacionales en programas de movilidad

Es importante que La universidad acoja a estudiantado con discapacidad de otras universidades internacionales y les ofrezca servicios de apoyo que necesiten, incluidos los ajustes razonables.

Se aconseja disponer de un procedimiento de acogida a los nuevos estudiantes a modo de protocolo. Se recomienda poner especial énfasis al momento previo a la llegada del estudiante al centro.

También se debe poner a disposición de los estudiantes con discapacidad la carta de servicios de apoyos específicos que la universidad presta con el fin de promover su participación en programas de movilidad, incluidos las adaptaciones y ajustes razonables que pueden solicitar en caso de ser necesarios. Este documento y todos los relacionados a la acogida de estudiantes internacionales deben de estar en inglés y ser accesibles.

PAUTAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL EGRESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA UNIVERSIDAD

1. Servicios de información y orientación laboral

En el ámbito del egreso, se considera vital proporcionar orientación laboral y programas de fomento del empleo para asegurar que los estudiantes con discapacidad tengan las mejores oportunidades de éxito profesional.

Por ello, se recomienda a la universidad disponer y ofrecer servicios de información, orientación y asesoramiento sobre itinerarios formativos y salidas profesionales a estudiantes con discapacidad.

Además, también se invita a la universidad a proporcionar a los estudiantes los apoyos y experiencias necesarios para buscar y mantener un empleo.

Se sugieren medidas como:

- Proporcionar información y asesoramiento sobre itinerarios formativos y salidas profesionales, incluyendo de forma específica al estudiantado con discapacidad.
- Proporcionar apoyos y experiencias necesarios para buscar y mantener un empleo.
- Asignar mentores laborales para facilitar el tránsito de los universitarios con discapacidad hacia el empleo.
- Impulsar convenios con empresas que contemplen la acogida de estudiantes universitarios con discapacidad.

Las entidades de la discapacidad pueden colaborar con las universidades en estas acciones.

2. Seguimiento de los egresados

Con el fin de mantener el contacto con los estudiantes con discapacidad y ofrecer un servicio a largo plazo, se aconseja a la universidad disponer de un sistema de seguimiento de sus egresados con discapacidad y su nivel de empleo atendiendo a la Ley de Protección de Datos.

**PAUTAS COMPLEMENTARIAS
A TENER EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN**

- Para evaluar las medidas y procesos destinados a promover el acceso, progreso y egreso de los estudiantes con discapacidad, se recomienda realizar una encuesta que recoja la percepción de los alumnos sobre las pautas detalladas en este documento. Asimismo, se sugiere incluir los resultados de dicha encuesta en la elaboración del plan.
- Es igualmente importante seguir las pautas y poner a disposición de los alumnos la normativa, medidas, procedimientos, programas y servicios que la universidad ofrece en relación con el estudiantado con discapacidad.